



**Fecha:** Montevideo, 16 de octubre de 2026.

**Resolución de Directorio número 269/2026**

**Acta número 1376**

EE2026 67 001 000118

**Visto:** la petición presentada por el funcionario Sr. Gustavo Santos Pereyra C.10.988, respecto a la solicitud del agregado de los días de licencia por antigüedad como también el abono de diferencias que se habrían generado por concepto de antigüedad en los últimos años;

**Resultando:** que según documentación aportada por el funcionario peticionante, trabajo como funcionario público en el Banco de Previsión Social en el período 2001 al 2003;

**Considerando:**

1. que atento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 15.809, el cómputo de la antigüedad se tomarán los períodos, continuos o discontinuos, en la Administración Pública por lo cual corresponde en ambos rubros tomar en consideración los períodos de tiempo trabajados en cualquier Administración Pública, por lo que es acorde a derecho que se considere el período trabajado en el Banco de Previsión Social, a los efectos del cálculo de la prima por antigüedad y de la licencia;
2. que según informe elevado por la Gerencia de División de Recursos Humanos, su fecha de ingreso a la Administración fue efectivamente modificada, habiendo sido reconocida su antigüedad en función de dicha modificación al 20/02/2012, habiéndose ajustado el saldo de licencia por antigüedad y a nivel remuneratorio,
3. que con respecto al abono de la retroactividad, la Gerencia de División Asesoría Jurídica se expide mencionando que se le deberían de abonar los últimos 4 años contando desde el momento de la presentación de la petición, siendo el mismo desde Febrero 2026, basándose en lo dispuesto en el artículo 106 del Decreto Ley 15.167 de fecha 11/08/1981, en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley 16.226 de fecha 29/10/1991, en el cual



Menciona que los créditos por remuneraciones personales de funcionarios públicos prescriben a los 4 años contados desde la fecha que pudieron ser exigibles;

4. que este Directorio comparte la argumentación brindada por la Asesoría Jurídica, en virtud de lo expresado, habrá de disponerse en consecuencia;

**Atento:** a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 5° de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por el artículo 747 de la Ley número 16.736 del 5/01/1996, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley número 19.009 del 22/11/2012;

### **El Directorio de la Administración Nacional de Correos Resuelve:**

1. Hacer lugar a lo peticionado, abonándose al funcionario Sr. Gustavo Santos Pereyra C.10.988, la diferencia en el rubro de prima por antigüedad de los últimos 4 años, por sus años de servicio como funcionario público, notificándole personalmente.
2. Transcribese al Departamento de Liquidación de Sueldos, para efectivizar lo calculado en el informe 14 del presente expediente, realizando los ajustes correspondientes.
3. Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para la notificación y registros pertinentes.

Firmado por: **Sr. Gabriel Bronfrisco**  
Cargo: **Presidente**

Firmado por: **Abg. Martín Echeveste**  
Cargo: **Secretario General**

Organismo: Administración Nacional de Correos